



G.R.I.	
REG. N°	10013590
EXP. N°	6731136



Gobierno Regional Junín

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

N° 779 -2025-G.R.-JUNÍN/GRI

Huancayo, 29 DIC 2025

EL GERENTE REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

VISTO:

El Informe Técnico N° 573-2025-GRJ/GRI de fecha de emisión 29 de diciembre de 2025; Informe Técnico N° 3252-2025-GRJ/GRI/SGSLO de fecha de recepción 16 de diciembre de 2025; Informe Técnico N° 102-2025-GRJ/GRI/SGSLO/JACC de fecha de recepción 16 de diciembre de 2025; Carta 2025-Co.445-01 (E.S. Pedro Sánchez M. Chupaca) de fecha de recepción 03 de diciembre de 2025; Informe N° 025-2025 IDC/DMND, de fecha 03 de diciembre de 2025; Carta N°055-2025/CSC, de fecha de recepción 27 de noviembre de 2025 y demás documentación que forma parte integrante de la presente Resolución; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido en los artículos 191 y 192 de la Constitución Política del Perú, los Gobiernos Regionales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, con la misión de promover el desarrollo y la economía regional, fomentar las inversiones, actividades y servicios públicos de su responsabilidad, y garantizar el pleno ejercicio de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes. En este marco competencial, y en estricta observancia del artículo 35, apartado d) de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, y del artículo 10 literal d) de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, se faculta a los Gobiernos Regionales a promover y ejecutar inversiones públicas de ámbito regional, incluyendo proyectos de infraestructura vial, energética, de comunicaciones y de servicios básicos, con el fin de asegurar un desarrollo integral sostenible, la competitividad y la dinamización de mercados;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias, constituyen el marco normativo aplicable al presente procedimiento, dado que la relación contractual se originó con anterioridad a la vigencia de la actual legislación en materia de contrataciones públicas; dicho cuerpo legal establece los lineamientos en los procesos de contrataciones de bienes, servicios u obras, así como derechos y obligaciones que rigen para las partes intervinientes;

Que, al respecto los artículos 197 y 198 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, establece sobre la ampliación de plazo lo siguiente:

Artículo 197. Causales de Ampliación de Plazo

El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:



Gobierno Regional Junín

- a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.
- b) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.
- c) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados, en contratos a precios unitarios.

Artículo 198.- Procedimiento de Ampliación de Plazo

198.1. Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Tratándose de mayores metrados en contratos a precios unitarios, el residente anota en el cuaderno de obra el inicio de la causal, luego de la conformidad emitida por el supervisor, y el final de esta a la culminación de los trabajos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.

198.2. El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y el contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica, a través del SEACE, su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe".

Que, el Gobierno Regional Junín y el CONSORCIO SALUD DEL CENTRO, con fecha 22 de marzo de 2021, suscribieron el Contrato N° 016-2021-GRJ/ORAF, para la contratación de la ejecución de obra "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTABLECIMIENTO DE SALUD PEDRO SÁNCHEZ MEZA, DISTRITO DE CHUPACA, PROVINCIA DE CHUPACA, DEPARTAMENTO DE JUNÍN" con CUI N° 2337618, por el importe de S/ 138,348,124.79 (Ciento Treinta y Ocho Millones Trescientos Cuarenta y Ocho Mil Ciento Veinticuatro con 79/100 soles), por el plazo de 840 días calendario;

Que, mediante Carta N°055-2025/CSC, de fecha de recepción 27 de noviembre de 2025, el Representante legal Alterno del CONSORCIO SALUD DEL CENTRO, remite a la Supervisión la solicitud de la ampliación de plazo N° 28, en el cual señala que la causal invocada se encuentra comprendida en el inciso a) del artículo 197 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado referido a los atrasos y/o paralizaciones originadas por causas no atribuibles al Contratista, en este caso la causa generadora corresponde al impedimento de ejecución de los equipos D-214 y D-352 como consecuencia de la falta de respuesta por parte de la Supervisión y la Entidad. Dicha Situación impidió al Contratista continuar con la ejecución de la partida mencionada, generando una paralización forzosa que afecta directamente la ruta crítica del proyecto, quedando objetivamente acreditado que la paralización del equipo D-214: Esterilizador con Generador Eléctrico de Vapor de 40 L y D352 – Esterilizador con Generador Eléctrico de Vapor Vertical de 30 L, responde a una causa ajena al Contratista configurándose plenamente la causal de ampliación, en consecuencia solicita la ampliación de plazo N° 28 por 08 días calendario, por el periodo de 31 de octubre de 2025 al 08 de noviembre de 2025;

Que, mediante Carta 2025-Co.445-01 (E.S. Pedro Sánchez M. Chupaca) de fecha de recepción 03 de diciembre de 2025, la Representante Legal del Instituto de Consultoría S.A, remite el Informe N° 025-2025 IDC/DMND, emitido por el Jefe de Supervisión, señalando que se cuenta con la evaluación del especialista en costos y valorizaciones mediante Informe N° 089-2025-GPHQ/ECV-IDC, en el que recomienda denegar la solicitud de ampliación de plazo N° 28 por 08 días calendario, en referencia a ello, opina denegar la solicitud de ampliación de





Gobierno Regional Junín

plazo N° 28, porque no se ciñe a la condición prevista en el artículo 197 y 198 del RLCE dado que la Contratista no ha anotado el inicio y cierre de las circunstancias el día de su acaecimiento no cumpliendo así el numeral 198.1 del artículo 198 del RLCE en conformidad a la Opinión N° 11-2020/DTN. Asimismo señala que la falta de pronunciamiento de la Entidad sobre la propuesta de reubicación de los equipos D-214 Y D-352 no se consideraría una afectación significativa ni impedimento de ejecución de los Equipos D-214 Y D-352 y menos a la valorización del segundo hito de la Adenda N° 113, dado que para la instalación de los equipos de los ambientes deben estar totalmente concluidos, así como las instalaciones eléctricas, mecánicas, sanitarias y comunicaciones. Además los equipos D-214 Y D-352 requieren instalaciones eléctricas y sanitarias, según planos contractuales y de preinstalación, estas instalaciones existen en los ambientes CO-315 y PC-212, por lo que no demandaría mayores modificaciones, en consecuencia el plazo se mantiene inalterable hasta el 05/12/2025;

Que, con Informe Técnico N° 3252-2025-GRJ/GRI/SGSLO recepcionado con fecha 16 de diciembre de 2025, el Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, en referencia al Informe Técnico N° 100-2025-GRJ/GRI/SGSLO/JACC emitido por el Coordinador de Obra; declara IMPROCEDENTE la ampliación de plazo N° 28 por 08 días calendario, determinando lo siguiente:

ANÁLISIS:

"(...)"

III. ANÁLISIS DE LA AMPLIACIÓN DE PLAZO SOLICITADA.

a) Análisis de la suscripción de la necesidad

Mediante el INFORME N°089-2025-GPHQ/ECV-IDC del especialista de costos de la supervisión, donde se detalla todos los antecedentes de cuaderno de Obra sobre la Ampliación de Plazo N° 28, tales como los Asientos N°s 4537, 4538, 4547, 4551, 4561, 4568, 4587, donde el residente y supervisor en muchos de ellos señalan de forma reiterativa lo siguiente:

Asiento N° 4551 - de la residencia de obra (31/10/2025)

(...)

De conformidad con lo establecido en el artículo 198 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado (RLCE). se deja constancia en el presente Cuaderno de Obra del inicio de una circunstancia que se enmarca dentro de las causas que determinan una ampliación de plazo, en razón de haberse producido un impedimento de ejecución que incide directamente en la ruta crítica del programa vigente de ejecución de obra.

En atención a ello, se detalla la información correspondiente:

Partidas afectadas:

- D 214 Esterilizador con Generador Eléctrico de Vapor de 40 L

- D-352: Esterilizador con Generador Eléctrico de Vapor Vertical de 30 L

Circunstancia: Impedimento de ejecución de los equipos indicados, debido a la falta de pronunciamiento por parte de la Supervisión y la Entidad respecto a la propuesta de reubicación del equipo D-352 - Esterilizador con Generador Eléctrico de Vapor (Equipamiento Médico), presentada mediante Carta N° 520 2025/CSC/OBRA. de fecha 06 de junio de 2025.

Causal: a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista, conforme a lo establecido en artículo 197 del RLCE.

Hito afectado / no cumplido. Segundo Hito - Instalación (30% del monto contractual) del Equipamiento Médico y Mobiliario, correspondiente al Componente Biomédico.

Riesgo no previsto La circunstancia no se encuentra contemplada dentro de los riesgos identificados en el Plan de Gestión de Riesgos del Contrato

Efecto Retraso en la ejecución de los trabajos correspondientes a las partidas afectadas, con incidencia directa en la ruta crítica del programa vigente de ejecución de obra



Gobierno Regional Junín

En caso la situación persista o no sea posible determinar con precisión su duración, se podrán tramitar; ampliaciones parciales de plazo, conforme al avance de la evaluación y al impacto progresivo sobre él, cronograma de obra
(...)

Asiento N° 4561- - de la residencia de obra (05/11/2025)

(...)

En referencia al Asiento N.º 4551 del Contratista, de fecha 31 de octubre de 2025, mediante el cual se dejó constancia del inicio de la causal de ampliación de plazo por impedimento de ejecución de los equipos D-214 y D-352, debido a la falta de pronunciamiento de la Supervisión y de la Entidad, se expone lo siguiente: Partidas afectadas:

- D-214: Esterilizador con Generador Eléctrico de Vapor de 40 L
- D-352: Esterilizador con Generador Eléctrico de Vapor Vertical de 30 L

Circunstancia: Impedimento de ejecución de los equipos indicados, debido a la falta de pronunciamiento por parte de la Supervisión y la Entidad respecto a la propuesta de reubicación del equipo D-352 - Esterilizador con Generador Eléctrico de Vapor (Equipamiento Médico), presentada mediante Carta N.º 520-2025/CSC/OBRA, de fecha 06 de junio de 2025.

Causal: a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista, conforme a lo previsto en el artículo 197 del RLCE.

Hito afectado / no cumplido: Segundo Hito - Instalación (30% del monto contractual) del Equipamiento Médico y Mobiliario, correspondiente al Componente Biomédico.

Riesgo no previsto: La circunstancia no se encuentra contemplada dentro de los riesgos identificados en el Plan de Gestión de Riesgos del Contrato.

Efecto: Retraso en la ejecución de los trabajos correspondientes a las partidas afectadas, con incidencia directa en la ruta crítica del programa vigente de ejecución de obra.

En mérito a lo expuesto y considerando el impacto identificado, el Contratista cuantifica y deja constancia del primer cierre parcial correspondiente a esta circunstancia, la cual será sustentada técnica y legalmente de acuerdo a la normativa vigente. (...)

Asiento N° 4587- - de la residencia de obra (13/11/2025)

(...)

En referencia al Asiento N° 4551 del Contratista, de fecha 31 de octubre de 2025, mediante el cual se dejó constancia del inicio de la causal de ampliación de plazo por impedimento de ejecución de determinadas partidas, se detalla lo siguiente

Partidas afectadas:

- o D-214: Esterilizador con Generador Eléctrico de Vapor de 40 L
- o D-352 Esterilizador con Generador Eléctrico de Vapor Vertical de 30 L

Circunstancia: Impedimento de ejecución de los equipos indicados, debido a la falta de pronunciamiento por parte de la Supervisión y la Entidad respecto a la propuesta de reubicación del equipo D-352 - Esterilizador con Generador Eléctrico de Vapor (Equipamiento Médico), presentada mediante Carta N.º 520-2025/CSC/OBRA, de fecha 06 de junio de 2025

- Causal: a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista, conforme a lo previsto en el artículo 197 del RLCE.
- Hito afectado / no cumplido: Segundo Hito - Instalación (30% del monto contractual) del Equipamiento Médico y Mobiliario, correspondiente al Componente Biomédico.
- Riesgo no previsto La circunstancia no se encuentra contemplada dentro de los riesgos identificados en el Plan de Gestión de Riesgos del Contrato.
- Efecto. Retraso en la ejecución de los trabajos correspondientes a las partidas afectadas, con incidencia directa en la ruta crítica del programa vigente de ejecución de obra.

Se deja constancia del cierre de la circunstancia, toda vez que la Supervisión y la Entidad han emitido su pronunciamiento respecto de los equipos D-214 y D-352, levantando el impedimento que origina la presente solicitud de ampliación de plazo. Cabe señalar que la circunstancia tuvo un primer cierre parcial el 05 de noviembre de 2025, mediante el Asiento N.º 4561, por lo que la presente será cuantificada desde dicha fecha hasta el cierre actual (...)

Asiento N° 4572- - de la supervisión de obra (10/11/2025)

(...)

El Contratista en los asientos indicados deja constancia del "inicio de la circunstancia que se enmarca dentro de las causas que determinan una ampliación de plazo, en razón de haberse producido un impedimento de ejecución que incide directamente en la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente. Por lo que nuestro especialista ha elaborado el INFORME N° 198-2025-HPSM-IDC-EQ-MCS, donde indica y esta jefatura de supervisión concuerda con ello, donde el





Gobierno Regional Junín

Contratista argumenta que se afecta el Segundo Hito - Instalación (30% del monto contractual) debido a la falta de pronunciamiento oportuno, demoras en la aprobación de fichas técnicas y consultas sin absolver, entre otros, sin embargo, las verdaderas causales de la afectación del Segundo Hito es el poco avance por parte del Contratista en las especialidades de Arquitectura, Eléctricas, Mecánicas, Sanitarias y Comunicaciones. Según la Adenda N° 113, los equipos deben valorizarse en sus ambientes totalmente concluidos según planos y EE.TT.

A la Fecha se cuenta con más del 98% de Fichas Técnicas aprobadas, más del 80% de equipos en obra y más del 50% de planos de preinstalación aprobadas, sin embargo, no se cuenta con ningún equipo instalado, lo que demuestra que, la causal principal no son las supuestas respuestas a destiempo por parte de la Supervisión de Equipamiento o de la entidad, sino, el poco avance de las otras especialidades por parte del Contratista, es decir, no se cuenta con ambientes totalmente concluidos, por lo tanto la Supervisión deslinda toda responsabilidad derivado del incumplimiento del Segundo Hito.

Se solicita el incremento de todos los frentes de trabajo para la culminación dentro del plazo vigente que es el 05/12/2025.

Se adjunta INFORME N° 198-2025-HPSM-IDC-EQ-MCS (...)

Asiento N° 4573 y 4574 - de la supervisión de obra (10/11/2025)

"(...)

El Contratista anota en cuaderno de obra el asiento N° 4551, deja constancia del inicio de una supuesta circunstancia que se enmarca dentro de las causas que determinan una ampliación de plazo. Por lo que nuestro especialista ha elaborado el INFORME N° 199 2025 HPSM IDC-EQ MCS, donde indica y esta jefatura de supervisión concuerda con ello, donde el Contratista argumenta que se afecta el Segundo Hito - Instalación (30% del monto contractual) de los equipos D-214 y D-352 debido a la falta de pronunciamiento oportuno de la Entidad, sin embargo, esto no es cierto ya que el poco avance por parte del Contratista en las especialidades de Arquitectura, Eléctricas, Mecánicas, Sanitarias y Comunicaciones Según la Adenda N° 113 los equipos deben valorizarse en sus ambientes totalmente concluidos según planos y EE.TT. A partir de este requerimiento y visto el estado actual de los ambientes PC-212 -315 el principal responsable del incumplimiento del Segundo Hito es el Contratista.

El Contratista argumenta que se afecta el Segundo Hito - Instalación (30% del monto contractual) de los equipos D-214 y D-352 debido a la falta de pronunciamiento oportuno de la Entidad, sin embargo, existe mayor criticidad el poco avance por parte del Contratista en las especialidades mencionadas. Según la Adenda N° 113, los equipos deben valorizarse en sus ambientes totalmente concluidos según planos y EE.TT. A partir de este requerimiento y visto el estado actual de los ambientes PC-212 -315 el principal responsable del incumplimiento del Segundo Hito es el Contratista. A la Fecha se cuenta con más del 98% de Fichas Técnicas aprobadas (incluido D-214 y D-352), pues más del 80% de equipos en obra (incluido D-214 y D-352) y más del 50% de planos de preinstalación aprobadas (pendiente equipo D-214 y D-352). sin embargo, no se cuenta con ningún equipo instalado, lo que demuestra que, la causal principal Continúa...

"(...)

...(incluido D-214 y D-352). pues más del 80% de equipos en obra (incluido D-214 y D-352) y más del 50% de planos de preinstalación aprobadas (pendiente equipo D-214 y D-352). sin embargo, no se cuenta con ningún equipo instalado, lo que demuestra que, la causal principal no son las respuestas a destiempo por parte de la Supervisión y la Entidad, sino, el poco avance de las otras especialidades por parte del Contratista, es decir, no se cuenta con ambientes totalmente concluidos, por lo tanto, la Supervisión deslinda toda responsabilidad derivada del incumplimiento del Segundo Hito para los equipos D-214 y D-352 Se solicita el incremento de todos los frentes de trabajo para la culminación dentro del plazo vigente que es el 05/12/2025.

Se adjunta INFORME N° 199 2025 HPSM-IDC-EQ-MCS (...)"

b) Análisis de la normativa correspondiente

Mediante CARTA N° 055-2025/CSC, de fecha 27 de noviembre de 2025, el representante legal alterno del CONSORCIO SALUD DEL CENTRO remite a la Supervisión de obra, Instituto de Consultoría S.A., la solicitud de ampliación de plazo N° 28, por el "IMPEDIMENTO DE EJECUCIÓN DE LOS EQUIPOS D-214 Y D-352 POR FALTA DE PRONUNCIAMIENTO DE LA SUPERVISIÓN Y LA ENTIDAD SOBRE LOS MISMOS".

DE LO ESTIPULADO EN EL REGLAMENTO DE CONTRATACIONES DEL ESTADO:

Fue Analizado y evaluado por el especialista en Costos y Valorizaciones de la supervisión mediante el INFORME N°89-2025-GPHQ/ECV-IDC, en donde se tiene lo siguiente:





Gobierno Regional Junín

De lo Estipulado en el Reglamento de Contrataciones del Estado:

Se señala lo siguiente:

Art. 34 LCE: Indica que de acuerdo al Art. 34 de la LCE, para que proceda una ampliación de plazo, la causal debe ser ajena a la voluntad del contratista y este debe afectar la ruta crítica del programa de ejecución vigente al momento de la solicitud.

Art. 197 RLCE: Indica que la solicitud del Contratista se fundamenta en la causal de "Por atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles a la contratista - impedimento de ejecución debido a la falta de pronunciamiento por parte de la supervisión y la Entidad respecto a la propuesta de reubicación del equipo D-352 - Esterilizador con generador eléctrico de vapor (equipamiento médico)" (Literal a) del Art. 197 del RLCE), generados por el impedimento de ejecución de los equipos d-214 y d-352 por falta de pronunciamiento oportuno de la entidad.

Art. 198 RLCE: Nuestro especialista tras el análisis indica que, previamente es importante mencionar que en solicitud de ampliación de plazo N° 26 - ampliación de plazo parcial, manifestó su inicio la causal mediante Asiento N° 4551 de fecha 30/10/2025, pero, el día de inicio de la circunstancia que genera la ampliación de plazo es el 27/10/2025, por cuanto, el contratista debía realizar la anotación, el día 27/10/2025, por lo que, en conformidad con lo indicado en la OPINION N° 011-2020/DTN, en donde se consideró que la solicitud de ampliación de plazo N° 26 no cumplía lo establecido en el procedimiento de ampliación de plazo contemplado en el artículo 198 del Reglamento, que debe interpretarse a la luz del deber contemplado en el artículo 192 del RLCE. Por lo que, al no haber realizado el residente de obra la anotación del inicio de la circunstancia que habría de generar una ampliación de plazo, el día de su acaecimiento, este procedimiento no se considera cumplido por lo que, la solicitud de ampliación de plazo parcial N° 26 fue DENEGADA. Ahora mediante Asiento N° 4568 de fecha 08/11/2025, la supervisión remitió la Carta 2025- Co.915-01-Jefatura de fecha 08/11/2025 donde contenía la Carta N° 4233-2025- GRJ/GRI/SGSLO de fecha 07/11/2025, donde la entidad, cumple con remitir pronunciamiento respecto a la consulta reubicación de equipo D-352 y su implicancia en otras especialidades; sin embargo, la contratista anoto mediante asiento N° 4587 el cierre de causal que, el residente de obra, realiza con fecha 13/11/2025, sin embargo correspondía realizar el cierre de causal el día 08/11/2025, conforme lo ha expuesto el propio contratista en el folio 464 del Tomo I del expediente correspondiente a la Carta N° 055-2025-CSC. En ese sentido, la anotación de cierre final de las circunstancias que determinan la solicitud de ampliación de plazo N° 28, no cumple con las formalidades previstas en el numeral 198.1 del Artículo N° 198 del Reglamento de la Ley de contrataciones del estado. Asimismo, al haberse cerrado la causal prevista el día 08/11/2025, correspondía la presentación de la solicitud de ampliación de plazo N° 28, hasta el día 23/11/2025, conforme a lo estipulado el artículo 198 del RLCE Sin Embargo, el contratista, presenta la CARTA N° 055-2025/CSC, recepcionada con fecha 27 de noviembre de 2025, por la supervisión de obra, diecinueve (19) días después de concluida la circunstancia invocada, por lo cual, no se cumple, con el procedimiento previsto en la normativa de contrataciones, en ese sentido, se recomienda DENEGAR LA SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 28.

c) Análisis de los argumentos

CIRCUNSTANCIA QUE DETERMINA LA AMPLIACIÓN DE PLAZO SOLICITADA POR EL CONSORCIO SALUD DEL CENTRO:

Fue Analizado y evaluado por el especialista en Costos y Valorizaciones de la supervisión mediante el INFORME N° 89-2025-GPHQ/ECV-IDC, en donde indica que:

1 La Causal Invocada y la Ruta Crítica Indicada por la contratista:

- Circunstancia Alegada: La causal para la solicitud de ampliación de plazo N° 28 es la afectación de la ruta crítica de las partidas correspondientes al Segundo Hito - Instalación de los equipos D-214 y D-352.
- Motivo de la Afectación: Se debe a la supuesta falta de pronunciamiento oportuno de la Entidad para validar planos y reubicaciones dentro de plazos razonables o contractuales.

2 El Argumento de la Supervisión contra la Causal (Art. 197 del RLCE)

Para la revisión al Expediente de Solicitud de Ampliación de Plazo N° 28 - Ampliación de plazo parcial del Contratista, alcanzada mediante CARTA N° 055-2025/CSC, se debe tener en consideración el cumplimiento de lo estipulado en el Artículo 197 y 198 del RLCE, en ese sentido, se debe evaluar si, las circunstancias que, determinan la ampliación de plazo, modifican o no la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente, por lo que, se indica lo siguiente:

Según programa de ejecución vigente, del SEGUNDO HITO - INSTALACIÓN de EQUIPOS MÉDICOS (D-214 Y D-352) pierden holgura el 27/10/2025. Sin embargo, estas partidas tienen





Gobierno Regional Junín

como predecesoras las partidas de la especialidad de arquitectura, estructuras, e instalaciones sanitarias, eléctricas, comunicaciones y mecánicas. De la cual menciona que mediante el Asiento N°4524 de fecha 22/10/2025, el Residente de Obra indica que no se tienen ambientes culminados para la instalación de equipos médicos, por lo cual, no se puede solicitar el reconocimiento de plazo, de causales ajenas al contratista, cuando es el propio contratista, quien no cuenta con ambientes liberados (aprobados) para efectuar la instalación de equipos. Debe señalarse que, lo que concierne a las especialidades de arquitectura, estructuras, e instalaciones sanitarias, eléctricas, comunicaciones y mecánicas, se debió culminar con la ejecución en el mes de Julio de 2025, y es de responsabilidad exclusiva del contratista, la ejecución y culminación de ambientes en ese periodo de tiempo, por cuanto, la causal alegada por el contratista no corresponde a una causal AJENA A LA VOLUNTAD DEL CONTRATISTA, no cumpliéndose lo determinado en el artículo 197 del RLCE, pues, el que no haya podido instalar los equipos mencionados, no son atribuibles a terceros, más que a su propia causa.

Así también nuestro especialista trae a colación el Informe N° 187-2025-HPSM-IDC-EQ-MCS de nuestro especialista en equipamiento médico de fecha 21/10/2025, en donde el Ing. Michael Contreras Sáenz, concluye lo siguiente:

- Aún no se cuenta con ambientes liberados, para instalación de equipos, o Aún no se cuentan con las preinstalaciones aprobadas ni ejecutadas de algunos equipos, las cuales dependen de las especialidades de eléctricas, sanitarias, mecánicas, data.
- En cuanto al cumplimiento del segundo hito de la Adenda N° 113, hay casi nulo avance, dado que los equipos aún se encuentran en almacén de obra y no instalados en su ubicación final.
- Según Adenda N° 113 (instalación, protocolo de pruebas y capacitación son parte del segundo hito) y los equipos deben valorizarse en sus ambientes totalmente concluidos según planos y Especificaciones Técnicas (EE.TT.).

Así también nuestro especialista trae a colación el Informe N° 199-2025-HPSM-IDC-EQ-MCS, de nuestro especialista en equipamiento médico de fecha 07/11/2025, comunicada al contratista mediante Asiento de cuaderno de Obra N° 4573-4574, en donde el Ing. Michael Contreras Saenz, concluye lo siguiente:

- La falta de pronunciamiento de la Entidad sobre la propuesta de reubicación de los equipos D-214 y D-352, **NO SE CONSIDERARÍA UNA AFECTACIÓN SIGNIFICATIVA NI IMPEDIMENTO DE EJECUCIÓN DE LOS EQUIPOS D-214 Y D-352** y menos a la valorización del segundo hito de la ADENDA N°113, dado que para la instalación de los equipos de los ambientes deben estar totalmente concluidos, así como las instalaciones eléctricas, mecánicas, sanitarias y comunicaciones. Además, los equipos D-214 y D-352 requieren instalaciones eléctricas y sanitarias, según planos contractuales y de preinstalación, y estas instalaciones existen en los ambientes CO- 315 y PC-212, por lo que, no demandaría mayores modificaciones que realizar para la instalación de estos equipos.
- Nuestro especialista presenta Evidencia Fotográfica del 03 de noviembre de 2025 que muestran los ambientes destinados a los equipos (CO-315 para el D-214 y PC-212 para el D-352) **como "Ambiente inconcluso y no liberado".**

Por lo que, de lo evidenciado por el especialista en equipamiento, y nuestro especialista en costos y valorizaciones indican que la falta de culminación de ambientes es responsabilidad del contratista, de acuerdo al programa de ejecución vigente, el cual, el contratista **está OBLIGADO a cumplir** (Artículo N° 203 numeral 203.1 RLCE) Asimismo es de resaltar que, tanto la supervisión de equipamiento médico como de arquitectura emitieron opinión favorable oportuna correspondiendo a la entidad, la aprobación o no, al tratarse de modificaciones al expediente, lo cual como supervisión, no tenemos autoridad para modificarlo (artículo N° 187 numeral 187.2 del RLCE).

Además que, el Contratista indique que se afecta al Hito N°2 a causa de la falta de pronunciamiento oportuno por parte de la Entidad, la cual no se ajusta a la verdad, dado que, estos equipos (D-214 y D-352) sólo requieren principalmente de conexión eléctrica, y en general, aún no se tienen liberados ni las instalaciones eléctricas ni de las otras especialidades por el poco avance del mismo Contratista, conforme se ha mostrado en las fotografías, por lo que, a pesar de estas contar con pronunciamiento de la entidad, igual no se estaría cumpliendo el Hito N° 2 que indica que, los EQUIPOS DEBEN INSTALARSE EN AMBIENTES CONCLUIDOS SEGÚN PLANOS Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS.





Gobierno Regional Junín

Es de precisar también que la supervisión mediante el ASIENTO N° 4572 de fecha 10/11/2025, dejó constancia que se concuerda con el INFORME N° 198-2025-HPSM-IDC-EQ-MCS de la especialista en equipamiento médico y se indica que las verdaderas causales de la afectación del Segundo Hito es el poco avance por parte del Contratista en las especialidades de Arquitectura, Eléctricas, Mecánicas, Sanitarias y Comunicaciones. Según la Adenda N° 113, los equipos deben valorizarse en sus ambientes totalmente concluidos según planos y EE.TT. Y además se indica que se cuenta con más del 98% de Fichas Técnicas aprobadas, más del 80% de equipos en obra y más del 50% de planos de preinstalación aprobadas, sin embargo, no se cuenta con ningún equipo instalado, lo que demuestra que, la causal principal no son las supuestas respuestas a destiempo por parte de la Supervisión de Equipamiento o de la entidad, sino, el poco avance de las otras especialidades por parte del Contratista, es decir, no se cuenta con ambientes totalmente concluidos, por lo tanto la Supervisión deslinda toda responsabilidad derivado del incumplimiento del Segundo Hito y se solicita el incremento de todos los frentes de trabajo para la culminación dentro del plazo vigente que es el 05/12/2025.

Asimismo, esta jefatura mediante el ASIENTO N° 4573 y 4574 de fecha 10/11/2025, deja constancia que se concuerda con el INFORME N° 199-2025-HPSM-IDC-EQ-MCS de nuestro especialista en equipamiento médico, se indica el poco avance por parte del Contratista en las especialidades de Arquitectura, Eléctricas, Mecánicas, Sanitarias y Comunicaciones. Según la Adenda N° 113, los equipos deben valorizarse en sus ambientes totalmente concluidos según planos y EE.TT. A partir de este requerimiento y visto el estado actual de los ambientes PC-212 -315 el principal responsable del incumplimiento del Segundo Hito es el Contratista, y se reitera que, a la Fecha se cuenta con más del 98% de Fichas Técnicas aprobadas (incluido D-214 y D-352), pues más del 80% de equipos en obra (incluido D-214 y D-352) y más del 50% de planos de preinstalación aprobadas (pendiente equipo D-214 y D-352), sin embargo, no se cuenta con ningún equipo instalado, lo que demuestra que, la causal principal no son las supuestas respuestas a destiempo por parte de la Supervisión y la Entidad, sino, el poco avance de las otras especialidades por parte del Contratista, es decir, no se cuenta con ambientes totalmente concluidos, por lo tanto la entidad deslinda toda responsabilidad derivado del incumplimiento del Segundo Hito para los equipos D-214 y D-352. Y se reitera el incremento de todos los frentes de trabajo para la culminación dentro del plazo vigente que es el 05/12/2025.

Además, en la cuantificación de días solicitados, el contratista, realiza el cálculo desde el 31/10/2025 al 08/11/2025, haciendo un total de 08 días calendarios, no obstante, se debe aclarar que:

- Del período del 31/10/2025 al 05/11/2025, se solicitó y cuantifico la solicitud de ampliación de plazo N° 26 por un total de 05 d.c.
- Del período del 06/11/2025 al 08/11/2025, se solicitó y cuantifico la solicitud de ampliación de plazo N° 28 por un total de 08 d.c., no obstante, a esta solicitud solo correspondería de ser el caso 03 días calendarios, no debiendo aunarse, la solicitud de plazo anterior.
- Por lo que, de otorgarse en alguna instancia, la solicitud de ampliación de plazo N° 28, se debe tener en cuenta, que a esta solicitud solo correspondería reconocer 03 días calendarios.

En ese sentido, conforme se ha expuesto, se recomienda, DENEGAR LA SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 28, en consecuencia, el programa de ejecución de obra vigente, permanece inalterable, siendo el termino programado de obra el día 05/12/2025.

(...)

5. CONCLUSIONES

En mérito a lo expuesto en análisis del presente informe, tomando en cuenta lo dispuesto en el Art. 197 y 198 del Reglamento de la ley de contrataciones del estado, se recomienda al Jefe de Supervisión, DENEGAR LA SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 28 en consecuencia, el programa de ejecución de obra vigente, permanece inalterable, siendo el termino programado de obra el día 05/12/2025.

IV. CONCLUSIONES.

- La Contratista CONSORCIO SALUD DEL CENTRO solicita la Ampliación de plazo 28, por 8 días calendario.
- Se cuenta con la Evaluación del Especialista en Costos y Valorizaciones de la Supervisión mediante el INFORME N° 089-2025-GPHQ/ECV-IDC, donde se hace un recuento de todos los actuados y su respectivo análisis, por lo que recomienda DENEGAR LA SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 28 por los 8 días calendario, el cual es el total de días solicitado por el contratista.





Gobierno Regional Junín

- Del Art. 34 de la LCE y RLCE Art 197 y 198, lo indicado por el Especialista en Costos y Valorizaciones de la supervisión, en el INFORME N° 089-2025-GPHQ/ECV-IDC, y todo lo sustentado por la supervisión Opina DENEGAR LA SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 28, por que NO se cñe a la condición prevista en el Art 197 y 198 del RLCE, dado que la contratista no ha anotado el inicio v cierre de la circunstancia el día de su acaecimiento no cumpliendo así el numeral 198.1 del Artículo N° 198 del RLCE en conformidad de la OPINIÓN N° 011-2020/DTN, y de todos los argumentos expuestos.

Mediante el Asiento N°4524 de fecha 22/10/2025, el Residente de Obra indica que no se tienen ambientes culminados para la instalación de equipos médicos, por lo cual, no se puede solicitar el reconocimiento de plazo, de causales ajenas al contratista, cuando es el propio contratista, quien no cuenta con ambientes liberados (aprobados) para efectuar la instalación de equipos (las especialidades de arquitectura, estructuras, e instalaciones sanitarias, eléctricas, comunicaciones v mecánicas, de la supervisión indican que se debió culminar con la ejecución en el mes de Julio de 2025), por cuanto, la causal alegada por el contratista no corresponde a una causal AJENA A LA VOLUNTAD DEL CONTRATISTA, no cumpliéndose lo determinado en el artículo 197 del RLCE.

En el Informe N° 198-2025-HPSM-1DC-EQ-MCS e Informe N° 199-2025-HPSM-IDC-EQ-MCS de nuestro especialista en equipamiento médico y las cuales fueron compartidas por esta Jefatura mediante cuaderno de obra en los Asientos 4572, 4573 v 4574 de fecha 10/11/2025, se deja constancia y con evidencia fotográfica que, Según Adenda N° 113 (instalación, protocolo de pruebas y capacitación son parte del segundo hito) v los equipos deben valorizarse en sus ambientes totalmente concluidos según planos y Especificaciones Técnicas (EE.TT.), v en obra no se cuenta con ambientes liberados, para instalación de esos equipos. Por lo que se evidencia la falta de cumplimiento al programa de ejecución vigente, el cual, el contratista está OBLIGADO a cumplir (Artículo N° 203 numeral 203.1 del RLCE). Además, que la supervisión solicitó a la Contratista incremento de frentes de trabajo en varias oportunidades.

La falta de pronunciamiento de la Entidad sobre la propuesta de reubicación de los equipos D-214 v D-352, NO SE CONSIDERARÍA UNA AFECTACIÓN SIGNIFICATIVA NI IMPEDIMENTO DE EJECUCIÓN DE LOS EQUIPOS D-214 Y D-352 y menos a la valorización del segundo hito de la ADENDA N°113, dado que para la instalación de los equipos de los ambientes DEBEN ESTAR TOTALMENTE CONCLUIDOS, así como las instalaciones eléctricas, mecánicas, sanitarias y comunicaciones. Además, los equipos D-214 y D-352 requieren instalaciones eléctricas y sanitarias, según planos contractuales y de preinstalación estas instalaciones existen en los ambientes CO-315 v PC-212, por lo que, no demandaría mayores modificaciones que realizar para la instalación de estos equipos.

En consecuencia, la fecha de término programado de obra, luego de la Evaluación de la Ampliación de Plazo N° 28, se mantiene inalterable hasta el 05/12/2025.

- De Acuerdo al Art. 198, inciso 198.2, La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe.
- Se recomienda a la entidad, emitir el acto resolutivo correspondiente, y notificar su decisión a la empresa contratista y a las instancias que correspondan.

(...)"

Que, mediante Informe Técnico N° 573-2025-GRJ/GRI emitido con fecha 29 de diciembre de 2025, la Gerencia Regional de Infraestructura, considera improcedente la solicitud de ampliación de plazo N° 28, solicitada por el ejecutor de obra, concluyendo que:

"En ese sentido, de conformidad al informe técnico emitido por la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, esta Gerencia considera improcedente la solicitud de Ampliación de Plazo N° 28 de la obra "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTABLECIMIENTO DE SALUD PEDRO SÁNCHEZ MEZA, DISTRITO DE CHUPACA, PROVINCIA DE CHUPACA, DEPARTAMENTO DE JUNÍN", en tanto no se ha verificado el cumplimiento de lo señalado en los artículos 197° y 198° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante D.S N° 344-2018-EF; de conformidad a los fundamentos del Informe Técnico N° 3252-2025-GRJ/GRI/SGSLO".



Gobierno Regional Junín

Que, en tal sentido, la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, en su calidad de área técnica competente, determina declarar IMPROCEDENTE la Solicitud de Ampliación de Plazo N° 28 del CONSORCIO SALUD DEL CENTRO, bajo los siguientes fundamentos determinantes: 1) Improcedencia Formal por Extemporaneidad: Se ha verificado que la causal concluyó el 08 de noviembre de 2025 (Asiento N° 4587), feneciendo el plazo perentorio para solicitar la ampliación; sin embargo, el contratista presentó su solicitud el 27 de noviembre de 2025, incumpliendo el procedimiento obligatorio y los plazos del numeral 198.1 del artículo 198 del RLCE; y 2) Improcedencia de Fondo por Causa Imputable: Conforme a los Informes N° 198 y 199-2025-HPSM-IDC-EQ-MCS, se ha demostrado mediante evidencia fotográfica que la verdadera restricción para instalar los equipos D-214 y D-352 no es la falta de pronunciamiento de la Entidad, sino el nulo avance en las metas de arquitectura, instalaciones eléctricas y sanitarias (ambientes CO-315 y PC-212 inconclusos). Según la Adenda N° 113, la instalación y valorización de equipos solo procede en ambientes totalmente concluidos, responsabilidad que el contratista debió cumplir en julio de 2025; por lo tanto, al ser una demora atribuible a su propia gestión y no a causas ajenas a su voluntad, por lo que no se configura la causal prevista en el artículo 197 del Reglamento; constituyendo este análisis el sustento técnico y legal que motiva la decisión de esta Gerencia;



Estando a los considerandos precedentes y contando con la visación favorable de la Gerencia Regional de Infraestructura, la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, y la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, en observancia de los Principios Jurídicos de Buena Fe Procedimental, Verdad Material y Principio de Confianza. En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, y de conformidad con la delegación establecida en la Resolución Ejecutiva Regional N° 0333-2023-GRJ/GR del 25 de setiembre de 2023;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE la Solicitud de Ampliación de Plazo N° 28 por 08 días calendario, presentada por el CONSORCIO SALUD DEL CENTRO, para el Contrato N° 016-2021-GRJ/ORAF, para la contratación de la ejecución de obra "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTABLECIMIENTO DE SALUD PEDRO SÁNCHEZ MEZA, DISTRITO DE CHUPACA, PROVINCIA DE CHUPACA, DEPARTAMENTO DE JUNÍN" con CUI N° 2337618, en consecuencia se dispone que la fecha de término de obra se mantiene inalterable hasta el 05 de diciembre de 2025, de acuerdo al sustento de la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, contenido en el Informe Técnico N° 3252-2025-GRJ/GRI/SGSLO, así como a los demás fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR, la presente Resolución, al Representante del CONSORCIO SALUD DEL CENTRO, al Representante del INSTITUTO DE CONSULTORÍA S.A, a la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras y a los Órganos Competentes del Gobierno Regional Junín, para su conocimiento y demás fines, requiriendo su cumplimiento oportuno.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.


ING. RONY PAOLO VEJARANO PEREZ
GERENTE REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA
GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
La Secretaria General que suscribe, Certifica
que la presente es copia fiel de su original.

HYO. 30 DIC 2025

Abg. Ena M. Bonilla Pérez
SECRETARIA GENERAL (e)